

## REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación debe integrar un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, el cual ejercerá las atribuciones previstas en los incisos b) y c) de la referida fracción II;

**SEGUNDO.** Conforme a lo señalado en el artículo 500, numeral 2, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación debe emitir las reglas para su funcionamiento y al tenor de lo señalado en el artículo tercero transitorio del Acuerdo General Plenario 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO A), SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ese Comité debe emitir aquéllas dentro de los tres días naturales siguientes a su integración;

**TERCERO.** En su sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el artículo 7º del referido Acuerdo General, eligió al Magistrado Wilfrido Castañón León, a la Doctora Mónica González Contró, a la Magistrada Emma Meza Fonseca, a la Magistrada Hortencia María Emilia Molina de la Puente y al Doctor Luis Enrique Pereda Trejo, como integrantes del Comité de

Evaluación del Poder Judicial de la Federación y en su sesión privada celebrada en esa misma fecha determinó que la Secretaría Técnica, prevista en el diverso 10º del citado Acuerdo General, sería ocupada por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**CUARTO.** Una vez realizada la integración formal del Comité de Evaluación de Poder Judicial de la Federación, su primera sesión pública en la que se materializó su instalación tuvo lugar el primero de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo previsto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo General Plenario 4/2024 antes referido, para la emisión de sus Reglas de Funcionamiento concluye el cuatro de noviembre del año indicado;

**QUINTO.** Con el objeto de pormenorizar los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de las diversas atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación previstas en el Acuerdo General 4/2024, incluso, de precisar los términos en los que recibirá el apoyo de la referida Secretaría Técnica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en las disposiciones generales antes referidas se expiden las siguientes:

## **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. Objetivo.** Las presentes Reglas tienen como objetivo regular el ejercicio de las atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, establecidas en el Acuerdo General 4/2024 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, tomando en cuenta las particularidades de las diferentes etapas de dicho proceso

en las que le corresponde participar, así como los términos en los que recibirá el apoyo de la Secretaría Técnica prevista en el artículo 10 de ese instrumento normativo.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **AGP 4/2024:** Acuerdo General 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del comité de evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro;
- II. **CJF:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- III. **Comité:** El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación previsto en los artículos 96, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la CPEUM y 500, numeral 2, de la LGIPE, cuyos integrantes desempeñaran sus funciones sin recibir retribución alguna;
- IV. **Convocatoria del Comité:** La convocatoria que emita el Comité;
- V. **CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **DGTI:** La Dirección General de Tecnologías de la Información de la SCJN;
- VII. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- VIII. **EFFJ:** Escuela Federal de Formación Judicial del CJF;
- IX. **Estrados:** El subvínculo del Portal Electrónico en el cual se notificarán las determinaciones del Comité, incluidos los listados;
- X. **LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Listados electrónicos de resultados de la evaluación:** Los generados por cargo y, en su caso, circuito y especialidad, en los que se agreguen las calificaciones obtenidas por cada persona elegible

en las respectivas evaluaciones curricular y de idoneidad, los que se ubicarán en el repositorio reservado del Portal Electrónico;

- XII. Listados de personas aspirantes:** Los relativos a las personas que se inscriban a la Convocatoria del Comité, integrados por cada cargo de los órganos jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, circuito y especialidad de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;
- XIII. Listados de personas aspirantes elegibles:** Los relativos a las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad integrados por cada cargo de los órganos jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, circuito y especialidad de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;
- XIV. Listados de personas mejor evaluadas:** Los relativos a las personas aspirantes que obtengan la mejor evaluación en términos de lo previsto en el AGP 4/2024, integrados por cada cargo de los órganos jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, circuito y especialidad de aquél;
- XV. Listados de ternas y duplas:** Los que deriven de la insaculación regulada en el artículo 96, fracción II, inciso c), de la CPEUM, en los términos precisados en el AGP 4/2024;
- XVI. OCJC:** La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN;
- XVII. Persona titular de la Presidencia:** Aquélla que sea electa para ejercer la Presidencia del Comité o quien la supla ante sus ausencias;
- XVIII. Persona titular de la Secretaría de Actas del Comité:** Aquélla designada por el Comité adscrita a la Secretaría Técnica de la SCJN responsable de la elaboración, resguardo y difusión de las actas de las sesiones que celebre ese Órgano Colegiado;

- XIX. Persona titular de la Secretaría Técnica:** La designada con ese carácter por el Pleno de la SCJN;
- XX. Personas aspirantes:** Las que concurren a la Convocatoria del Comité;
- XXI. Personas elegibles:** Las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos que se describen en la Convocatoria del Comité;
- XXII. Personas registradas:** Las personas que han concluido su registro en el Portal Electrónico;
- XXIII. PJJF:** El Poder Judicial de la Federación;
- XXIV. Pleno:** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXV. Portal Electrónico:** El micrositio creado en la página web de la SCJN para el registro electrónico de las personas aspirantes así como la conducción y el seguimiento de las evaluaciones que realice el Comité, el cual contará con repositorios de acceso reservado y de acceso público;
- XXVI. Reglas:** Las presentes Reglas de Funcionamiento, emitidas por el Comité y relacionadas con los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII. SCJN:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXVIII. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la SCJN;
- XXIX. SGA:** La Secretaría General de Acuerdos de la SCJN;
- XXX. Titulares:** Las Ministras y los Ministros de la SCJN, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del PJJF, las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Colegiados de Apelación, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, y
- XXXI. TEPJJF:** El Tribunal Electoral de PJJF.

**Artículo 3º. Días hábiles.** Para los efectos del ejercicio de las atribuciones del Comité, así como para el cómputo de los plazos respectivos, todos los días y horas son hábiles.

**Artículo 4º. Domicilio del Comité.** Para los efectos de cualquier comunicación el domicilio de este Comité corresponde al de la SCJN, ubicado en Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.

## **CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 5º. De los días y horario de las sesiones ordinarias.** El Comité celebrará sus sesiones, de manera ordinaria, los miércoles y los viernes de cada semana, por lo regular de las 17 a las 19 horas.

**Artículo 6º. De la presidencia, el quórum y de las votaciones.** El Comité celebrará sus sesiones bajo la conducción de la persona que lo presida. Para sesionar será necesaria la presencia, cuando menos, de tres de los integrantes del Comité. Ante la ausencia de quien lo presida, conducirá las sesiones la persona integrante de mayor edad. Las determinaciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 7º. De las sesiones extraordinarias.** El Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la persona titular de su presidencia o por tres de sus integrantes, con cuando menos tres horas de antelación.

**Artículo 8º. Publicidad de las sesiones.** Las sesiones del Comité serán públicas cuando tengan como finalidad la aprobación de los Listados de personas aspirantes elegibles, de personas mejor evaluadas, así como de ternas y duplas. También tendrán ese carácter aquéllas en las que se califiquen los impedimentos planteados por sus integrantes, así como las que determine el Comité.

**Artículo 9º. Modalidades de las sesiones.** Las sesiones del Comité se realizarán, de preferencia, a distancia, salvo aquéllas que por su trascendencia determine que deben ser presenciales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, DE SUS INTEGRANTES, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DEL SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ**

**Artículo 10º. Atribuciones del Comité.** Atendiendo a lo previsto en la fracción XII del artículo 6º del AGP 4/2024, el Comité tiene entre las atribuciones necesarias para ejercer las conferidas expresamente en dicho numeral, las siguientes:

- I. Solicitar apoyo a la EFFJ para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para la fijación de los parámetros de la evaluación de idoneidad;
- II. Solicitar apoyo a la Secretaría Técnica para la adecuada ejecución de sus determinaciones;
- III. Adoptar medidas para la publicidad de las determinaciones que adopte;

- IV. Invitar a sus sesiones a los servidores públicos cuya opinión o apoyo resulten relevantes para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Designar a uno o más de sus integrantes para que, en su caso, en su representación participen en las entrevistas que se deban realizar a las personas aspirantes elegibles o supervisen el desarrollo de los exámenes escritos, a los que se refieren los artículos 25 al 27 del AGP 4/2024;
- VI. Designar a la persona titular de la secretaría de Actas del Comité;
- VII. Aprobar los formatos de los dictámenes de elegibilidad y de evaluación curricular;
- VIII. Emitir lineamientos para ejercer las atribuciones conferidas en el AGP 4/2024, que no se encuentren previstas en el presente instrumento normativo, y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la CPEUM, la LGIPE y el AGP 4/2024.

**Artículo 11º. Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité.**

Son atribuciones de ésta:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar a las sesiones del Comité o a las reuniones de trabajo que se requieran;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas y las resoluciones del Comité junto con la persona titular de la Secretaría Técnica;
- V. Previo acuerdo del Comité, formular los requerimientos necesarios para la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes;
- VI. Rendir informes periódicos a la Presidencia de la SCJN y del CJF sobre el funcionamiento del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

**Artículo 12º. Atribuciones de los integrantes del Comité.** Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Proponer a la persona titular de la presidencia del Comité la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Concurrir, participar y votar en las sesiones del Comité;
- III. En su caso, participar como representante del Comité en las entrevistas públicas a las personas aspirantes para las que éste le confiera su representación;
- IV. Acudir en representación del Comité a la celebración de los exámenes escritos; y
- V. Ejercer las diversas que les encomiende el Comité.

**Artículo 13º. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica.** La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias conforme al calendario aprobado por el Comité, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la persona titular de la Presidencia del Comité;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité el orden del día de las sesiones ordinarias;
- III. Tomar las votaciones de las determinaciones que adopte el Comité;
- IV. Ejecutar las determinaciones que adopte el Comité;
- V. Suscribir con la persona titular de la Presidencia las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Suscribir los oficios que resulten necesarios para ejecutar las determinaciones del Comité;
- VII. Supervisar que la OCJC desarrolló adecuadamente sus atribuciones previstas en el AGP 12/2024;

- VIII. Supervisar que el Secretario de Actas del Comité cumpla con el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Coordinar el establecimiento de las mesas de ayuda que deben instalarse en la SCJN y en las Casas de la Cultura Jurídica, en términos de lo previsto en el artículo 14 del AGP 2/2024;
- X. Proponer al Comité los mecanismos idóneos para la participación de la sociedad civil en el desarrollo del proceso de selección extraordinaria 2024-2025;
- XI. Una vez concluidas las funciones del Comité en el desarrollo del proceso de selección extraordinaria 2024-2025, someter a consideración de éste el inventario del archivo de sus actas y demás documentación relacionada para su remisión al archivo de la SCJN, por conducto de la SGA; y
- XII. Las demás que determine el Comité.

**Artículo 14º. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Actas del Comité.** La persona titular de la Secretaría de Actas del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Comité;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica el contenido de las actas de las sesiones del Comité;
- III. Difundir en el Portal Electrónico las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Integrar los expedientes relativos a los impedimentos planteados por los integrantes del Comité;
- V. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones; y
- VI. Las demás que determine el Comité, la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría Técnica.

**Artículo 15º. Del trámite inicial de los impedimentos de los integrantes del Comité.** Cuando un integrante del Comité haga valer su impedimento para

pronunciarse sobre la evaluación de elegibilidad de una o más personas aspirantes, lo remitirá por escrito firmado a la Secretaría Técnica con el objeto de que ésta, con el apoyo de la OCJC, integre el expediente respectivo y a más tardar al día siguiente dé cuenta al titular de la presidencia del Comité. Los impedimentos a los que se refiere este artículo también podrán plantearse en la sesión respectiva del Comité.

**Artículo 16º. Del listado y resolución de los impedimentos.** Con base en la instrucción de la persona titular de la Presidencia del Comité, el titular de la Secretaría Técnica agregará al orden del día de la siguiente sesión pública el punto relativo a un impedimento, cuya calificación se realizará de plano, sin mayor dilación y sin permitir el ofrecimiento de medio de prueba diverso a las documentales que, en su caso, estime conveniente aportar la o el integrante que lo planteó.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 17º. De la elaboración y publicación de la Convocatoria.** La Convocatoria del Comité se aprobará con base en la propuesta elaborada por las diversas áreas de la SCJN y del CJF, que contenga los requisitos establecidos en el artículo 11 del AGP 4/2024, así como los parámetros de evaluación de idoneidad señalados en sus diversos 21 al 23 y 25 al 27. Posteriormente, ordenará su publicación en el Portal Electrónico, en diversos medios electrónicos de consulta pública y en el DOF.

**Artículo 18º. Verificación del Portal Electrónico para las inscripciones.** Con el objeto de verificar que el mecanismo electrónico para realizar inscripciones al proceso extraordinario de selección 2024-2025 cumple con los requisitos establecidos en el AGP 4/2024 y se permita que las personas aspirantes realicen adecuadamente su inscripción así como el agregado de archivos electrónicos, el Comité podrá verificar los contenidos y mecanismos del Portal Electrónico en una

sesión a la que asista el personal competente de la DGTI, o bien, designará a uno de sus integrantes para que acuda a las reuniones de trabajo que resulten necesarias con esa área.

**Artículo 19°. De los informes sobre el avance en la inscripción.** La OCJC deberá informar diariamente en el Portal Electrónico y semanalmente por vía electrónica a los integrantes del Comité sobre el número de personas que se inscriban a la Convocatoria del Comité, precisando los datos relativos al nombre de la Persona aspirante así como el cargo y, en su caso, circuito y especialidad al que se haya inscrito.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 20°. De los dictámenes de elegibilidad.** Cuando la OCJC haya concluido con la integración del expediente electrónico formado con motivo de una inscripción, lo pondrá a disposición en el repositorio de acceso reservado del Portal Electrónico, por turno, de la respectiva mesa de análisis de la SGA con el objeto de que realice su análisis y formule el respectivo dictamen de elegibilidad, cuya aprobación por el personal asignado de esa área dará lugar a que sea agregado al listado de dictámenes pendientes de aprobar por el Comité y a que sea consultable por la persona integrante de éste, al que le corresponda su análisis conforme al turno que se establezca, atendiendo al cargo al que se inscriban los aspirantes.

**Artículo 21°. De la revisión del dictamen de elegibilidad en sesión del Comité.** En las sesiones ordinarias del Comité se analizarán los dictámenes de elegibilidad que sean recibidos en el repositorio reservado del Portal Electrónico, los que se listarán en el orden del día, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité, por la persona titular de la Secretaría Técnica. En la sesión respectiva,

el integrante del Comité al que se hubiere turnado el dictamen emitirá su opinión sobre su contenido y el sentido de la propuesta. Con base en dicha opinión y teniendo a la vista el expediente electrónico respectivo, el Comité determinará si la persona aspirante cumple con los requisitos de elegibilidad. En caso afirmativo, ésta se incorporará al Listado de personas aspirantes elegibles. Si se determina que no cumple con esos requisitos, se incorporará al listado de los que se ubican en ese supuesto.

**Artículo 22º. De la conclusión de la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.** El Comité deberá concluir la revisión de los referidos dictámenes, a más tardar, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro con el objeto de que, como fecha límite, el día nueve siguiente publique los Listados de personas aspirantes elegibles tanto en los Estrados como en el DOF y en los demás medios electrónicos oficiales de la SCJN y del CJF.

**Artículo 23º. De la incorporación en los Listados de personas aspirantes elegibles de quienes obtengan una resolución favorable en un recurso de inconformidad.** Si el Pleno de la SCJN declara fundado algún recurso de inconformidad, el Comité deberá aprobar en sesión la incorporación de la persona recurrente al respectivo Listado de personas aspirantes elegibles con la precisión del origen de su inclusión. En dicho Listado será consultable el engrose del recurso respectivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD**

**Artículo 24º. Aspectos operativos del desarrollo de los mecanismos para la evaluación de idoneidad.** En términos de lo previsto en el AGP 4/2024 y en la Convocatoria del Comité, éste podrá instrumentar las medidas que resulten

convenientes atendiendo al número de personas aspirantes elegibles por cargo, con base en lo previsto en los preceptos que integran este capítulo, tomando en cuenta que la evaluación de idoneidad se llevará a cabo mediante las evaluaciones curricular, de honestidad y buena fama pública, de exámenes escritos y, en su caso, de entrevistas públicas.

**Artículo 25°. De los dictámenes de evaluación curricular.** Cuando el Comité determine la elegibilidad de una persona aspirante, el expediente electrónico respectivo se pondrá a disposición de la respectiva mesa de análisis de la SGA con el objeto de que inicie la elaboración del dictamen de evaluación curricular mediante la aplicación de los factores y los parámetros generales establecidos en la Convocatoria del Comité. Concluido dicho dictamen, con el visto bueno del titular de la SGA, será agregado al listado de dictámenes de evaluación curricular pendientes de aprobar por el Comité; además, será consultable por la persona integrante de éste, a la que le corresponda su análisis conforme al turno que se establezca por cargo al que se inscriban las personas aspirantes.

**Artículo 26°. De la revisión del dictamen de evaluación curricular en sesión del Comité.** En las sesiones ordinarias del Comité se analizarán los dictámenes de evaluación curricular que sean recibidos en el repositorio reservado del Portal Electrónico, los que se listarán en el orden del día, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité, por la persona titular de la Secretaría Técnica. En la sesión respectiva, la o el integrante del Comité al que se hubiere turnado el dictamen emitirá su opinión sobre las puntuaciones propuestas. Con base en dicha opinión y teniendo a la vista el expediente electrónico respectivo, el Comité determinará el resultado que corresponde a la persona aspirante. La calificación obtenida se incorporará a los Listados electrónicos de resultados de la evaluación.

**Artículo 27°. De la evaluación de la honestidad y buena fama pública.** Tomando en cuenta lo previsto en los artículos 22, párrafo segundo y 24 del AGP 4/2024, dentro del Portal Electrónico se habilitará un apartado específico para que cualquier persona interesada, a partir de la publicación de los Listados de personas elegibles y hasta el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, pueda aportar pruebas que demuestren que una persona aspirante carece de honestidad y/o buena reputación o fama pública.

Cuando se reciba en el Portal Electrónico información de la indicada en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica lo informará a la Persona titular de la Presidencia con el objeto de que se convoque a sesión del Comité dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Comité analizará las pruebas aportadas durante la evaluación de la idoneidad de las personas elegibles, decidiendo con base en elementos de prueba.

Si el Comité considera acreditada la falta honestidad y/o buena reputación o fama pública, la persona elegible será declarada no idónea para el cargo.

**Artículo 28°. Participación del Comité en la elaboración y aplicación de los exámenes escritos.** Aplicando en todo momento las medidas que se adopten para impedir filtraciones de información, el Comité se pronunciará sobre los modelos de reactivos que, en su caso, elabore la EFFJ o diversa institución o centro de investigación, con el objeto de conformar las bases de preguntas que servirán para la aplicación de los exámenes escritos. En la supervisión de la aplicación de los exámenes escritos podrán participar los integrantes del Comité en los términos en los que éste lo determine.

**Artículo 29°. Recepción de los resultados de los exámenes escritos.** El día que la Secretaría Técnica reciba los resultados de los exámenes escritos de las personas aspirantes elegibles, lo informará a la Persona titular de la Presidencia con el objeto de que se convoque a sesión del Comité dentro de las veinticuatro

horas siguientes. En dicha sesión se verificarán los resultados informados y se ordenará su ingreso a los Listados electrónicos de resultados de la evaluación.

**Artículo 30°. Participación del Comité en la elaboración de las preguntas temas que serán utilizadas durante las entrevistas.** Aplicando en todo momento las medidas que se adopten para impedir filtraciones de información, el Comité se pronunciará sobre los modelos de preguntas tema por cargo que, en su caso, elabore la EFFJ o diversa institución o centro de investigación, con el objeto de conformar las bases de preguntas que servirán para el desarrollo de las entrevistas.

**Artículo 31°. Convocatoria y desarrollo de las entrevistas.** Tomando en cuenta el número de Personas elegibles por cargo, el Comité convocará a los aspirantes a la etapa de entrevistas y notificará en los Estrados la modalidad, presencial o a distancia, en la que se celebrarán, precisando los horarios en las que tendrán lugar a partir de las ocho horas. Las entrevistas públicas se transmitirán por la página web de la SCJN y se grabarán por la DGTI.

**Artículo 32°. De la evaluación de las entrevistas.** Al concluir las entrevistas, con base en los factores precisados en el artículo 24 del AGP 4/2024 el Comité determinara la calificación obtenida por cada una de las Personas elegibles que hayan participado en esta evaluación. La calificación obtenida se incorporará a los Listados electrónicos de resultados de la evaluación. En el supuesto de que en virtud del número de Personas elegibles por cargo el Comité determine necesario que las entrevistas se realicen por únicamente uno o dos de los integrantes del Comité, la evaluación respectiva se efectuará en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado con base en el análisis de la grabación correspondiente.

**Artículo 33º. De la determinación de la calificación de la evaluación de idoneidad y de las personas mejor evaluadas por género y cargo o, en su caso, por circuito, por especialidad y por género.** En la o en las sesiones que celebre el Comité entre el veinticinco y el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con base en los datos contenidos en los Listados electrónicos de resultados de la evaluación, se obtendrán las calificaciones que corresponden a las Personas elegibles. A continuación, con base en lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, del AGP 4/2024, se determinará cuáles son las diez Personas elegibles mejor evaluadas por cada cargo y por género para los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial así como de Magistradas y Magistrados de la Salas Superior y Regionales del TEPJF sujetos a elección; en la inteligencia de que para tal fin se tomará en cuenta el número de cargos sujetos a elección por género y por tipo de cargo, de tal suerte que las personas elegibles mejor evaluadas por género y por cargo correspondan hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de cargos por género sujetos a elección. En caso de empate en los últimos lugares de los destinados para ocupar los listados por género de cada uno de los cargos del mismo tipo, se atenderá a los criterios de desempate previstos en la base Décima Cuarta de la Convocatoria. Una vez determinadas las personas elegibles mejor evaluadas por tipo de cargo y por género, cuando los cargos sujetos a elección por género sean mayores a uno, los integrantes del listado correspondiente a cada cargo sujeto a elección se acomodarán alternadamente atendiendo a la calificación obtenida y, en caso de empate, al orden alfabético de sus apellidos.

Tratándose de los Listados que deban generarse por circuito, por especialidad y por género, con base en lo previsto en el artículo 28, párrafo segundo, del AGP 4/2024, para determinar las personas mejor evaluadas se tomará en cuenta el número de cargos por circuito y especialidad que corresponden al mismo género, en la inteligencia de que el número de personas mejor evaluadas por género para cada especialidad, será el equivalente al número que resulte de multiplicar por seis el número de cargos por género de esa especialidad por circuito sujetos a elección. Para la solución de los empates y la integración de los Listados por tipo de órgano,

por circuito, por especialidad y por género se atenderá a lo indicado en el párrafo primero de esta regla.

Los Listados de personas mejor evaluadas serán publicados en los Estrados.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSACULACIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS Y DUPLAS AL PLENO DE LA SCJN**

**Artículo 34º. Procedimiento para la insaculación.** Conforme a lo previsto en el artículo 29 del AGP 4/2024, en la sesión pública presencial que celebre el Comité el miércoles veintinueve de enero de dos mil veinticinco, llevará a cabo la insaculación de los Listados de personas mejor evaluadas, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Comité.

**Artículo 35º. Remisión de los listados de ternas y duplas al Pleno.** El Comité remitirá al Pleno, por conducto de la Secretaría Técnica, los Listados de ternas y duplas que correspondan a cada uno de los cargos de Titulares sujetos a elección.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Estas Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquense estas Reglas en el Portal Electrónico.

**El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----**

**-----CERTIFICA:-----**

**-----Estas REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, fueron emitidas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el día de hoy, por unanimidad de cinco votos de la Doctora Mónica González Contró, la**

**Magistrada Emma Meza Fonseca, la Magistrada Hortencia María Emilia Molina de la Puente, el Doctor Luis Enrique Pereda Trejo y el Presidente del Comité Magistrado Wilfrido Castañón León. -----  
Ciudad de México a tres de noviembre de dos mil veinticuatro.**